



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

091

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 8088/17**, relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación Pública**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

I.- El trece de septiembre dos mil diecisiete, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, la parte interesada requirió, **en formato electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:** Convenio de automaticidad firmado por el Gobernador del estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**Otros datos para facilitar su localización:** Párrafo segundo del punto 35 de la Minuta de acuerdos SEP-SNTE del personal transferido a las entidades federativas ([http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13863/1/images/minuta\\_acuerdos\\_personal\\_transferido\\_entidades\\_federativas.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13863/1/images/minuta_acuerdos_personal_transferido_entidades_federativas.pdf))

II.- El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, la Secretaría de Educación Pública notificó la respuesta siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

57

En atención a la solicitud recibida con **número de Folio 0001100436017**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 45, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa competente, a saber, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien manifiesta lo siguiente:

*"Realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró el Convenio de referencia, debido a que éste fue suscrito entre el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no siendo parte la Secretaría de Educación Pública, por lo cual deberá ser solicitado a dicha entidad federativa." (Sic)*

Sin embargo, en aras de la transparencia **le sugerimos canalice una nueva solicitud de información a la Secretaria de Educación del Estado de Chihuahua**, a través de la siguiente liga:

<http://200.76.164.146/infomex/>

...

III.- El veintisiete de noviembre dos mil diecisiete, la parte inconforme presentó el recurso de revisión de trato, expresando al efecto lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Se recurre la declaración de inexistencia de la información solicitada. Se interpone recurso de revisión con fundamento en la fracción II del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Otros elementos que considere someter a juicio de INAI:** Se adjunta archivo.

El particular adjunto escrito material, a través del cual expuso lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

294

#### **OTROS ELEMENTOS:**

El 13 de septiembre de este año hice una solicitud de información a la Secretaría de Educación Pública, a la que se le asignó el folio 0001100436017, en ella solicité el "Convenio de automaticidad firmado por el Gobernador del estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación" y como otros elementos para su localización hice referencia al: "Párrafo segundo del punto 35 de la Minuta de acuerdos SEP-SNTE del personal transferido a las entidades federativas" que se encuentra en el sitio web del propio sujeto obligado y que también incluí como otros elementos para su localización:

"([http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13863/1/images/minuta\\_acuerdos\\_personal\\_transferido\\_entidades\\_federativas.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13863/1/images/minuta_acuerdos_personal_transferido_entidades_federativas.pdf))".

El 8 de noviembre del presente, el sujeto obligado en su respuesta informa que no se encontró el convenio de referencia debido a que éste fue suscrito entre el Gobernador del estado de Chihuahua y el SNTE y que la SEP no fue parte y sugiere realizar la solicitud a la entidad federativa, en específico a la Secretaría de Educación del estado de Chihuahua.

En efecto el convenio que se solicita fue firmado por el Gobierno de Chihuahua y el SNTE en mayo de 2014 y la SEP emitió el comunicado 119 informando sobre este hecho (<http://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-119-firma-de-convenio-de-automaticidad-entre-gobernadores-y-snte>).

La información requerida en la solicitud folio 0001100436017 está plenamente identificada por el sujeto obligado, pues desde mayo de 2014 en cada Negociación Nacional Única se establece que dicha negociación SE ADMINICULA al convenio que se está pidiendo. Así en la última negociación salarial y prestacional en el párrafo segundo del punto 35 de la Minuta de acuerdos SEP-SNTE del personal transferido a las entidades federativas quedó establecido que: "Los acuerdos establecidos en la presente Minuta, se adminiculan a los Convenios de Automaticidad firmados entre los Señores Gobernadores Constitucionales de los Estados, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que serán aplicados irrestrictamente a los trabajadores que les corresponda con lo que se da por atendido el proceso de Negociación Nacional Única 2017, en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal"

En este sentido, como resultado de la firma de los Convenios para la aplicación automática que celebraron los Gobiernos de todas las entidades federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se estableció la NEGOCIACIÓN SALARIAL ÚNICA, ésta tiene sustento en estos Convenios para la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

07

Aplicación Automática y han sido la base para que surtan efecto las negociaciones nacionales únicas de 2014, 2015, 2016 y 2017 como se aprecia claramente en las Minutas de acuerdos para el personal transferido a las entidades federativas y en las que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ha sido una de las partes en estos acuerdos:

· Minuta de Acuerdos SEP-SNTE, Personal Transferido a las Entidades Federativas ([http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Pliego General de Demandas 2014](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Pliego%20General%20de%20Demandas%202014)), puntos 3 y 4 de asuntos generales, página 7

· Minuta de Acuerdos SEP-SNTE, Personal Transferido a las Entidades Federativas, ([http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Pliego Nacional de Demadas 2015](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Pliego%20Nacional%20de%20Demandas%202015)), segundo párrafo del punto 36, página 9

· Minuta de Acuerdos SEP-SNTE del Personal Transferido a las Entidades Federativas, ([http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Información Relativa al Pliego Nacional de Demandas 2016](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Informacion%20Relativa%20al%20Pliego%20Nacional%20de%20Demandas%202016)), segundo y cuarto párrafos del punto 31, páginas 8 y 9

· Minuta de Acuerdos SEP-SNTE del Personal Transferido a las Entidades Federativas, segundo párrafo del punto 35, página 9

En todas las negociaciones (Negociación Salarial Única 2014, 2015, 2016 y 2017) que se han realizado a partir de la firma de los CONVENIOS DE AUTOMATICIDAD o de aplicación automática se establece que "Los acuerdos establecidos en la presente Minuta, se administran a los Convenios de Automaticidad firmados entre los Señores Gobernadores Constitucionales de los Estados, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que serán aplicados irrestrictamente a los trabajadores que les corresponda con lo que se da por atendido el proceso de Negociación Nacional Única 2017, en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal", de ahí que la información solicitada es un convenio que ESTÁ VIGENTE Y QUE SIRVE DE MARCO PARA QUE SE SURTA EFECTOS LA NEGOCIACIÓN SALARIAL ÚNICA, es por ello que la SEP que se constituye en una de las partes (patronal), debe tener en sus archivos este Convenio, que está vigente y que sirve de base para el cumplimiento de los acuerdos a los que se han llegado en las negociaciones de 2014, 2015, 2016 y 2017 para las entidades federativas, en los que la SEP mantiene un interés prioritario puesto que los recursos asignados para el personal transferido a las entidades federativas se canalizan al FONE (Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo) y proviene del presupuesto de la SEP.

Además, apoya lo anterior lo establecido en los artículos 26, 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

En cuanto a la sugerencia de solicitar la información a la entidad federativa (Chihuahua), se han realizado solicitudes de información, a través del Sistema Infomex Chihuahua, a diferentes sujetos obligados del estado de Chihuahua QUE



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

091

HAN NEGADO CONTAR CON ELLA: Secretaría de Hacienda (folio 000762015) quien canalizó a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y ésta la volvió a canalizar a la de Hacienda que finalmente respondió que no poseía la información; a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte (folio 000782015) quien informó que no cuenta con la información; al Despacho del Gobernador al cual se dirigieron varias solicitudes relacionadas con el Convenio para tratar de saber cuál sujeto obligado de Chihuahua tenía en su poder el documento (folios 005452015, 006842015, 008462015, 014082015); a Servicios Educativos del estado de Chihuahua (folio 008272015) quien respondió que no contaba con el convenio y exhortó a que se solicitara al SNTE, además la solicitud folio 017192015; a la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua (folio 008292015) quien respondió que "la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaría General de Gobierno como órgano obligado, toda vez que es competencia de Gobierno Federal; razón por la cual deberá dirigir su petición de información ante la Unidad de Información de la Federación".

También el SNTE niega poseer el "Convenio de automaticidad firmado por el Gobernador del estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación" (folio 6017100018917/RRA 7325/17)

Llama poderosamente la atención que un instrumento VIGENTE al que, tanto la SEP como el SNTE, vuelven a él en cada negociación anual para justificar la negociación nacional única de todas las entidades federativas, no esté en posesión de ninguna de éstas instancias, además de que las autoridades de Chihuahua también niegan contar con él.

Se presentan como pruebas las diferentes solicitudes de información y sus respectivas respuestas, disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia/reporte público de solicitudes (<http://200.76.164.146/infomex/>), así como las Minutas de acuerdos entre la SEP y el SNTE para el personal transferido a las entidades federativas de los años 2014 al 2017.

**IV.-** El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 8088/17** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

09/12/17

V.- El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, requiriendo a la Secretaría de Educación Pública para que se manifestara al respecto. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a presentar los argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, así como el de formular sus alegatos.

El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado y a la parte recurrente, mediante correo electrónico.

VI.- El trece de diciembre de dos mil diecisiete, este Instituto recibió el oficio de alegatos número UR/111/UAJyT/UT/645/2017, de esa misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública y dirigido al Comisionado Ponente, donde se aprecia lo siguiente:

...

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** - Con el propósito de verter el presente escrito, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO)**, manifiesta lo siguiente:

El particular solicitó a esta Secretaría, **Convenio de automaticidad firmado por el Gobernador del estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

### **Generales de las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.**

En respuesta, la Lic. Claudia Paz González, Directora de Seguimiento a las Negociaciones Sindicales, adscrita a esta Dirección General, manifestó lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de transparencia con número de folio 0001100436017, turnada a esta Dirección de Seguimiento a las Negociaciones Sindicales de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a través de la cual se requiere lo siguiente: "Convenio de automaticidad firmado por el Gobernador del estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Párrafo segundo del punto 35 de la Minuta de acuerdos SEP-SNTE del personal transferido a las entidades federativas ([http://www.sep.gob.mx/work/models/sepl/Resource/13863/1/images/minuta\\_acuerdos\\_personal\\_transferido\\_entidades\\_federativas.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sepl/Resource/13863/1/images/minuta_acuerdos_personal_transferido_entidades_federativas.pdf))." (Sic)

Sobre el particular y derivado del análisis de dicha solicitud, se emite la siguiente respuesta:

Realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró el Convenio de referencia, debido a que éste fue suscrito entre el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no siendo parte la Secretaría de Educación Pública, por lo cual deberá ser solicitado a dicha entidad federativa.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión.

**SEGUNDO.** - Con el propósito de atender el presente recurso de revisión, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Personal, a lo que la Lic. Claudia Paz González, hace de su conocimiento lo siguiente:

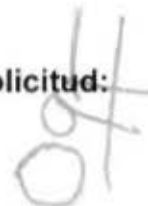
Hago referencia al recurso de revisión con número de expediente RRA\_8088/17, turnado a esta Dirección de Seguimiento a las Negociaciones Sindicales de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, respecto a la solicitud del:

*"Convenio de automaticidad firmado por el Gobernador del estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo General Sindical y*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford



*Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación") (Sic)*

Acto que se recurre y puntos petitorios:

*"Se recurre la declaración de inexistencia de la información solicitada. Se interpone recurso de revisión con fundamento en la fracción II del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic)*

Sobre el particular y derivado del análisis de dicho recurso, se emite la siguiente respuesta:

Realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se hace de su conocimiento que no existe en dichos archivos el convenio citado, debido a que éste fue suscrito entre el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, **no siendo parte la Secretaría de Educación Pública.**

Lo anterior, queda acreditado por el propio recurrente, al invocar lo establecido en el segundo párrafo del numeral 35 de la Minuta SEP-SNTE del Personal Transferido a las Entidades Federativas de fecha 13 de mayo de 2017, que a la letra señala lo siguiente:

*"Los acuerdos establecidos en la presente Minuta, se administran a los Convenios de Automaticidad **firmados entre los Señores Gobernadores Constitucionales de los Estados, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación,** mismos que serán aplicados irrestrictamente a los trabajadores que les corresponda, con lo que se da por atendido el proceso de Negociación Nacional Única 2017, en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal."*

Por otra parte, por lo que hace al evento de la firma de los multicitados convenios, se precisa que la Secretaría de Educación Pública, fungió exclusivamente como espacio para la realización del evento.

(<https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-119-firma-de-convenio-deautomaticidad-entre-gobernadores-y-snte?state=published>)





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

09

Es importante destacar que dicho instrumento legal, fue signado con el objeto de eliminar las negociaciones complementarias que año con año se realizaban en cada entidad federativa con el SNTE y para replicar automáticamente en los estados a los trabajadores que corresponda los incrementos salariales resultado de la Negociación Nacional Única.

Asimismo, tal y como lo señala el recurrente, dichos Convenios están vigentes, pero su aplicabilidad y observancia corresponde exclusivamente a las entidades federativas, en su carácter de patrones del personal que ocupa las plazas transferidas y de los trabajadores de la educación en el estado.

Por lo tanto, dichos Convenios no son el sustento de la Negociación Nacional Única, como afirma el recurrente, sino que ésta encuentra su fundamento en el artículo 27-A, fracción III, inciso e) de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala lo siguiente:

*"Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:*

...  
*III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-a de esta Ley, serán acordados con base en:*

...  
*c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente."*

Dicho precepto legal robustece, quien ostenta el carácter de patrones y señala el rol de la Secretaría, que es el participar en dicha negociación para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

14  
07

En función de lo anterior, se señala como sujetos obligados para tener y entregar dicho Convenio al Gobierno del Estado de Chihuahua y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes exclusivamente signaron el multicitado convenio.

Lo anterior de conformidad con los Criterios 13/17 y 16/09, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que se citan respectivamente a continuación:

*Crit. 13/17:*

**"Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic).*

*Crit. 16/09:*

**"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** *El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)*

Es importante destacar, que lo anterior fue hecho del conocimiento al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por el recurrente en la solicitud de acceso a la información-

## PRUEBAS

**I. Correo electrónico de fecha 13 de diciembre del año 2017,** mediante el cual se hace del conocimiento del hoy recurrente, lo manifestado en el presente escrito.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

091

**II. La instrumental de actuaciones,** consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Secretaría, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuroso.

**Por lo antes expuesto, a usted C. Comisionado Ponente, pido atentamente se sirva:**

**PRIMERO.** - Tener por presentado a este Sujeto Obligado, la Secretaría de Educación Pública, en tiempo y forma expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Secretaría.

**SEGUNDO.** - Se confirme la respuesta otorgada inicialmente al hoy C. Recurrente, en términos del artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que esta Secretaría dio cabal cumplimiento a la misma.

[...]

El sujeto obligado adjuntó correo electrónico enviado a la parte recurrente el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual le remitió lo manifestado a través de su oficio de alegatos.

**VII.-** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se determinó el cierre de instrucción del presente medio impugnativo, donde a su vez se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado, y ofrecidas las probanzas que al mismo adjuntó; no así en lo referente a la parte recurrente, quien fue omisa en desahogar la carga procesal de mérito, por lo que se declaró la preclusión de su derecho para hacerlo con posterioridad.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

05/17

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**Registro No.** 395571

**Localización:**

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

30/11

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Og

Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en los artículos 161 (causales de improcedencia) y 162 (causales de sobreseimiento) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o su normatividad supletoria.

Si bien, en el presente caso, el sujeto obligado envió mediante correo electrónico los argumentos contenidos en su oficio de alegatos a la parte recurrente, lo cierto es que tales manifestaciones no constituyen una modificación a la respuesta, pues reitera el sentido de ésta, señalando que después de la búsqueda realizada, no se encontró el convenio solicitado, debido a que no intervino como parte al



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

57

suscribirse dicho instrumento; en ese sentido, no resulta procedente analizar dichos argumentos como una posible causal de sobreseimiento y por tanto, es necesario entrar al estudio del fondo del asunto.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la autoridad recurrida, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por la parte recurrente, en la siguiente tabla:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>AGRAVIO</b>
Convenio de automaticidad firmado	La Dirección General de	<b>Único.</b> Se trata de un





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**

Secretaría de Educación Pública

**Folio de la solicitud:** 0001100436017

**Expediente:** RRA 8088/17

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Ogf

<p>por el Gobernador del estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.</p> <p>Como datos para facilitar su localización el solicitante señaló el párrafo segundo del punto 35 de la Minuta de acuerdos SEP-SNTE del personal transferido a las entidades federativas, proporcionando el vínculo electrónico en donde puede ser consultado.</p>	<p>Recursos Humanos, a través de la Directora de Seguimiento a las Negociaciones Sindicales informó que realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, sin que se encontrara el convenio de referencia, debido a que éste fue suscrito entre el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no siendo parte la Secretaría de Educación Pública, por lo cual, deberá ser solicitado a dicha entidad federativa.</p>	<p>convenio que está vigente y que es el sustento para la negociación salarial única, y que al constituirse la SEP como una de las partes (patronal), debe tener en sus archivos dicho convenio.</p> <p>Dijo que en diversas solicitudes presentadas a la entidad federativa, ha respondido no contar con la información.</p> <p>Incluso el SNTE niega poseer el convenio referido.</p>
---	--	---

Al rendir sus alegatos la autoridad recurrida reiteró el sentido de su respuesta, argumentando que la búsqueda de la información fue realizada en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sin que fuera localizado el convenio solicitado.

Señaló que, dentro de lo manifestado por el propio recurrente, al invocar el segundo párrafo del numeral 35 de la Minuta SEP-SNTE del Personal Transferido a las Entidades Federativas de fecha 13 de mayo de 2017, se acredita que en dicho convenio no participó como parte la Secretaría de Educación Pública y que como se aprecia en el comunicado de prensa 119, fungió exclusivamente como espacio para la realización del evento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Dijo que tal como lo afirmó el recurrente, dicho convenio está vigente, pero que su aplicabilidad y observancia corresponde exclusivamente a las entidades federativas en su carácter de patrones del personal que ocupa las plazas transferidas y de los trabajadores de la educación en el estado.

Asimismo, refirió que dichos convenios no son el sustento de la Negociación Nacional Única, sino que ésta encuentra su fundamento en el artículo 27-A, fracción III, inciso c) de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se observa quiénes ostentan el carácter de patrones y señala el rol de la Secretaría, señalando como los poseedores de la información tanto al Gobierno del Estado de Chihuahua como al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por ser quienes lo signaron.

Las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con su artículo 2º, supletoria en la materia, atendiendo a lo previsto en el diverso 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En cuanto a la instrumental de actuaciones, ofrecida como prueba por la Secretaría, cabe señalar que constituye todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión y es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Og

cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

Precisado lo anterior, a continuación, se determinará si la respuesta impugnada se encuentra apegada a la legalidad o, en su caso, le asiste la razón al recurrente.

Así las cosas, cabe recordar que el interés del particular es allegarse del convenio de automaticidad celebrado entre el Gobernador de Chihuahua y las autoridades sindicales.

En respuesta, el sujeto obligado informó que, derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, no se encontró el convenio de referencia, debido a que fue suscrito por el Gobernador del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que se trata de un documento que está vigente y que es el sustento para la negociación salarial única y que al ser la Secretaría de Educación Pública una de las partes que intervienen en dicho convenio, debe obrar en sus archivos.

Al respecto, es preciso retomar que al formular su solicitud, el particular aportó como elementos para localizar la información, que el documento de su interés se encuentra referido en una Minuta de Acuerdos con motivo de la revisión del Pliego Nacional de Demandas 2017, del personal transferido a las Entidades Federativas,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

5/17

celebrada entre la Secretaría de Educación Pública Federal, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y la representación de las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas el trece de mayo de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, de la cual se plasma, enseguida, el fragmento indicado por el entonces solicitante:

[...]

35.- Con el objeto de impulsar a los Sistemas de Carrera Administrativa o análogos, que actualmente existen en las Entidades Federativas, se destinarán 80 millones de pesos, los cuales deberán ejercerse con base en los Lineamientos establecidos por cada entidad federativa y de conformidad a los Criterios que para la asignación de este recurso emita la Secretaría de Educación Pública Federal.

Los acuerdos establecidos en la presente Minuta, se administran a los Convenios de Automaticidad firmados entre los Señores Gobernadores Constitucionales de los Estados, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que serán aplicados irrestrictamente a los trabajadores que les corresponda, con lo que se da por atendido el proceso de Negociación Nacional Única 2017, en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

[...]

En el documento en mención, se hace referencia a los Convenios de Automaticidad firmados entre los gobernadores de los estados y autoridades sindicales.

Por su parte, el Comunicado 119, publicado en el portal de la Secretaría de Educación Pública el trece de mayo de dos mil catorce, intitulado "Firma de convenio de automaticidad entre gobernadores y Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación"<sup>2</sup> señala lo siguiente:

<sup>1</sup>[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13863/1/images/minuta\\_acuerdos\\_personal\\_transferido\\_entidades\\_federativas.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13863/1/images/minuta_acuerdos_personal_transferido_entidades_federativas.pdf)

<sup>2</sup><https://www.sep.gob.mx/sep/prensa/comunicado-119-firma-de-convenio-de-automaticidad-entre-gobernadores-y-sindicato-nacional-de-trabajadores-de-la-educacion>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

097

[...]

**Acuerdan gobernadores y sindicato magisterial la aplicación de la negociación única salarial con el Gobierno Federal.**

**Al encabezar la firma del “Convenio de Automaticidad entre los Gobernadores de los Estados y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)”**, el Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor, aseguró que estos acuerdos son “un hito” en la historia reciente del país.

El Titular de la SEP señaló que estos convenios son un compromiso, producto de la negociación, “del empeño por unir y no por separar”. Hoy las voluntades, añadió, convergen con afán operativo, responsable y oportuno para “hacer valer los derechos de los trabajadores de la educación”.

Explicó que el pasado 14 de marzo la SEP recibió el pliego general 2014 del SNTE, y se comprometió por instrucciones del Presidente de la República a analizarlo a detalle; las sesiones posteriores de negociación se realizaron con el cumplimiento estricto a los derechos de los maestros y siempre en el marco de una deliberación respetuosa que debe existir en las relaciones entre magisterio y autoridad. Ahora, añadió, como consecuencia de ella **se han firmado estos convenios entre los gobiernos locales y el sindicato.**

Ante los integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y dirigentes seccionales del SNTE, el Secretario de Educación reiteró a todos los maestros de México que sus legítimas conquistas gremiales son irreversibles, “así han sido y así seguirán siendo”.

Señaló que la SEP coincide con los gobernadores de los estados en la importancia de traducir el Federalismo en la distribución equitativa de los beneficios para todos los docentes. “Esta acción será uno de los vehículos principales que garanticen la educación de calidad con equidad”.

Subrayó que la Reforma Educativa se extiende a través de la Definición de Perfiles, Parámetros e Indicadores Básicos para la Evaluación; en la Convocatoria Pública Abierta para el Concurso de Oposición del 12 de julio próximo para definir el Ingreso a la Educación Básica; en Los Foros para la Revisión del Modelo Educativo; en La Instalación del Consejo Nacional de Participación Social; en la Nueva Generación de Tecnologías y Materiales Educativos; en la Inminente Operación de la Nómina



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**

Secretaría de Educación Pública

**Folio de la solicitud:** 0001100436017

**Expediente:** RRA 8088/17

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

5/4

Única; en los Programas de Escuelas de Tiempo Completo, Escuelas Dignas y de Excelencia. Por ello, aseguró que el debate sobre si es o no necesaria "quedo atrás.

El dirigente nacional del SNTE, Juan Díaz de la Torre, destacó que a través de este compromiso, "seremos vigilantes de que aquello que se acuerde en la Federación en beneficio de los trabajadores de la educación, se aplique de manera automática e irrestricta en cada estado de la República".

Lo que hoy nos reúne, dijo, no es sólo una firma protocolaria, es el inicio decidido e inteligente de un modo de asumir las transformaciones políticas del momento y de entender a la educación como el más elevado bien público, que nos otorga el privilegio de avanzar juntos hacia el destino que México merece, añadió el funcionario.

En su oportunidad, el Gobernador de Aguascalientes y presidente en turno de la CONAGO, Carlos Lozano de la Torre, hizo un reconocimiento a nombre de la Conferencia al Presidente Enrique Peña Nieto por atender su petición para concretar la negociación salarial única nacional para transparentar los recursos, lo que permitirá avanzar en las transformaciones del país.

De esta manera, añadió, el Estado recupera la autonomía de la educación, al fortalecerse la superación social y económica con la ayuda de alumnos y maestros. De esta manera, dijo, la Reforma Educativa está revitalizando la labor magisterial.

El Gobernador de Morelos y Presidente de la Comisión de Educación de la CONAGO, Graco Ramírez Abreu, precisó que respaldan las reformas constitucionales emprendidas por el Presidente de la República, en especial la Reforma Fiscal y educativa.

La CONAGO, dijo, se comprometió con la Reforma Fiscal y Educativa para consolidar las bases de una mejor relación con los alumnos y maestros para alcanzar una educación de calidad. De esta manera, añadió, las entidades federativas se harán cargo de la matrícula y la relación con los docentes, para afrontar los retos de cambio para mejorar la calidad educativa.

[...]

Tal como se puede observar en el comunicado transcrito y la minuta referida por el solicitante, la celebración de Convenios de Automaticidad se realiza entre los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

09

Gobernadores de los estados y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, como resultado de la negociación entre las autoridades educativas estatales y el sindicato citado.

Aunado a lo anterior, es preciso traer a cuenta lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a los recursos que destina el gobierno federal para el financiamiento de servicios personales para la educación pública y sobre los incrementos de las remuneraciones del personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, tal como se muestra a continuación:

**Artículo 27 A.** El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;

II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;

III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:

a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y

**c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

Como se puede observar, la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Ejecutivo Federal junto con los gobiernos de los estados, participarán de manera conjunta en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública.

Ahora bien, tratándose de la negociación del incremento en remuneraciones, se establece que en éste intervendrán tanto las **autoridades educativas estatales**, en su calidad de patrón, como **una representación sindical** que intervendrá en nombre del personal docente, en su calidad de trabajadores.

Lo anterior, refuerza lo dado a conocer en el comunicado 119, que emitió la Secretaría de Educación Pública, en donde indicó que los convenios de automaticidad son suscritos por las autoridades educativas estatales y el sindicato; de lo que se desprende con claridad que el sujeto obligado únicamente participa realizando la aportación económica que le corresponde y no al suscribir el instrumento correspondiente, en específico, los instrumentos de automaticidad.

Sin perjuicio de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado en atención al procedimiento de búsqueda de la información previsto en la Ley de la materia, tomó la determinación de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, misma que de conformidad con el





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Og  
77

Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, cuenta con las siguientes atribuciones:

### 1.5.1 Dirección General de Recursos Humanos y Organización

#### Misión

Conducir la administración y desarrollo del capital humano, conforme a los marcos legales y mejores prácticas organizacionales, buscando en todo momento mantener un clima laboral que fomente el buen desempeño, el compromiso, la responsabilidad, la excelencia y la mejora continua.

#### Funciones

...

- Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría, así como comunicar a los órganos desconcentrados de ésta y a las entidades del sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal determinadas por las dependencias competentes;

...

- Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;
- Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;
- Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;

...

- Administrar y operar el proceso de control de plazas del personal de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como coordinar los procesos de movilidad de su personal;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

- Administrar la asignación presupuestal en materia de servicios personales, así como de prestaciones establecidas en la normativa aplicable de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquellas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- ...
- Participar en el ámbito de su competencia, con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en la conciliación de los movimientos de personal relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Del manual anterior se desprende que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización es el área encargada de controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal; asimismo, es quien comunica las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal.

También se encarga de intervenir y administrar las relaciones laborales con el sindicato de los trabajadores y coadyuva con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en los movimientos de personal que se relacionan con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que prevé la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo antes señalado, es posible establecer que si bien, la autoridad recurrida no participó de la suscripción de los convenios de automaticidad que han realizado los gobiernos estatales con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y por tanto, no es posible atribuirle obligación legal de contar con la información; con el fin de dar certeza al particular, gestionó la solicitud de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**

Secretaría de Educación Pública

**Folio de la solicitud:** 0001100436017

**Expediente:** RRA 8088/17

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

04

información ante aquella unidad administrativa que en atención a las atribuciones que tiene conferidas y que se relacionan con la materia de la solicitud, pudiera contar con esta. La cual, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información, informó los motivos y consideraciones por las que no detenta dicha información.

Con base en lo expuesto, se estima que el sujeto obligado gestionó debidamente la solicitud de información, informando el resultado de la búsqueda, por lo que el agravio de la parte recurrente resulta **infundado**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado en torno a la solicitud de información.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten initials or signature in the top right corner.

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 159, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante el sistema denominado Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el tercero



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Educación Pública  
**Folio de la solicitud:** 0001100436017  
**Expediente:** RRA 8088/17  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

de los mencionados, en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho,  
ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
**Comisionado Presidente**

**Areli Cano Guadiana**  
**Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
**Comisionado**

**Maria Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
**Comisionada**

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
**Comisionado**

**Ximena Puente de la  
Mora**  
**Comisionada**

**Joel Salas Suárez**  
**Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno**